



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 023 -2011 - GRC-GRDE

Callao, 01 MAR. 2011

VISTO,

La Solicitud con Registro Nº 022483 de fecha 17 de noviembre de 2010, Informe Nº 120-2010-GRC/GRDE-OAP-APB de fecha 23 de noviembre de 2010, Informe Nº 139-2010-GRC/GRDE-OAP-RBR de fecha 26 de noviembre de 2010, Escrito con Registro Nº 024264 de fecha 11 de diciembre de 2010, Informe Nº 026-2011-GRC/GRDE-OAP-APB e Informe Nº 015-2011/GRC /GRD-OAP-WJZS;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 19º y 20º inciso a).1 del Decreto Ley Nº 25977 – Ley General de Pesca, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual.

Que, los artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la citada Ley en el párrafo precedente, establecen que para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales o jurídicas requerirán el Permiso de Pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Gobierno Regional del Callao otorga para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional, exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos.

Que, el artículo 64º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, se aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial Nº 213-2006-PRODUCE.

Que, mediante la solicitud del Visto, el administrado Alberto Joaquín Payco, identificado con DNI 10039909, con domicilio en Prolongación Centenario Nº 560 AAHH Francisco Bolognesi Callao, al amparo de la normatividad vigente, solicitan



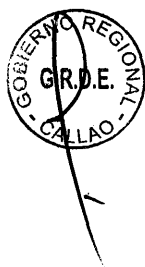
Permiso de Pesca para operar la embarcación Pesquera Artesanal denominada "ROSA AMELIA" con Matrícula N° CO-34273-CM, equipada con artes y aparejos de pesca artesanales adecuados para la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano.

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 236-2001-PE se aprobaron los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza y Bacalao de Profundidad respectivamente. Como se puede ver en lo que corresponde a dichos recursos, los Planes de Ordenamiento establecen claramente que no pueden otorgarse Permisos de Pesca para estas especies ya que el artículo 11° de la Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, publicado con fecha 27 de junio de 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engraulis Ringens*) y Anchoveta Blanca (*Ancha Nasus*) para el consumo humano directo. El artículo 3° en su numeral 3.4 señala que, habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso, no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la explotación del recurso anchoveta para consumo humano directo (Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE), que hayan sufrido siniestro con pérdida total debidamente acreditada o por obsolescencia.

Que, la embarcación denominada ROSA AMELIA con matrícula CO-24213-BM, tuvo inicialmente el nombre de CHICHO, siendo transferida por sus propietarios Carlos Torriani Moreno y Norma Eva Malache de Torriani cuando se encontraba en un avance del 50% de construcción. El comprador fue Empresa Industrias Joaquín S.A.C. cuyo gerente general era la persona de Alberto Joaquín Payco; asimismo, dicha embarcación en proceso de construcción estuvo comprendida dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE (y su ampliatoria Decreto Supremo 018-2008-PRODUCE) que prohibía la construcción de embarcaciones pesqueras cuyas medidas no excedan los 12 metros de Slora, 4 metros de Manga, 1.8 metros de Puntal y que la capacidad de bodega no exceda los 10 m³. Sin embargo, la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE, publicó los resultados de la evaluación practicada a la documentación presentada por los armadores en cumplimiento del Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE. En dicha Resolución Ministerial, en el Anexo I (Armadores que han informado que cuentan con embarcaciones en proceso de construcción y presentaron la documentación requerida), figura la embarcación pesquera CHICHO (ahora ROSA AMELIA) propiedad de Carlos Torriani. El artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE, señala que aquellas embarcaciones que se encuentren consignadas en el anexo I serán consideradas para obtener el Permiso de Pesca.

Que, de las evaluaciones efectuadas a la documentación presentada por la solicitante, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2010 publicada con fecha 07 de abril de 2010.



Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante los Informes N° 120-2010-GRC/GRDE-OAP-APB, N° 026-2011-GRC/GRDE-OAP-APB y N° 015-2011-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE Art. 1°, así como por lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR Permiso de Pesca a **ALBERTO JOAQUIN PAYCO** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada “**ROSA AMELIA**” con matrícula N° CO-24213-CM y con las siguientes características principales:

	Eslora	Manga	Puntal	Arqueo Bruto	Arqueo Neto	Capacidad de Bodega
ROSA AMELIA	12.19	04.33	02.30	21.70	07.48	32.47 m3

Para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral Peruano con excepción del recurso Merluza, Bacalao de Profundidad y Anchoveta utilizando artes y aparejos de pesca artesanales adecuados y autorizados según corresponda y empleando hielo a granel como medio de preservación a bordo.



Artículo Segundo.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y el ordenamiento pesquero nacional.

Artículo Tercero.- Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca y tallas mínimas de captura.



Artículo Cuarto.- La vigencia del Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda para ser calificada como embarcación pesquera artesanal.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción y a las Gerencias regionales de Desarrollo Económico del Litoral Peruano.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 DANIEL ALBERTO BELLIDO MOY
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

